

**Sylvie-Stoyanka JUNOD**

**COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA**

**LA PROTECCIÓN  
DE LAS VÍCTIMAS  
DEL CONFLICTO ARMADO  
DE LAS ISLAS  
FALKLAND-MALVINAS (1982)**

**DERECHO INTERNACIONAL  
HUMANITARIO Y ACCIÓN  
HUMANITARIA**

**EDITADO POR EL COMITÉ INTERNACIONAL  
DE LA CRUZ ROJA**

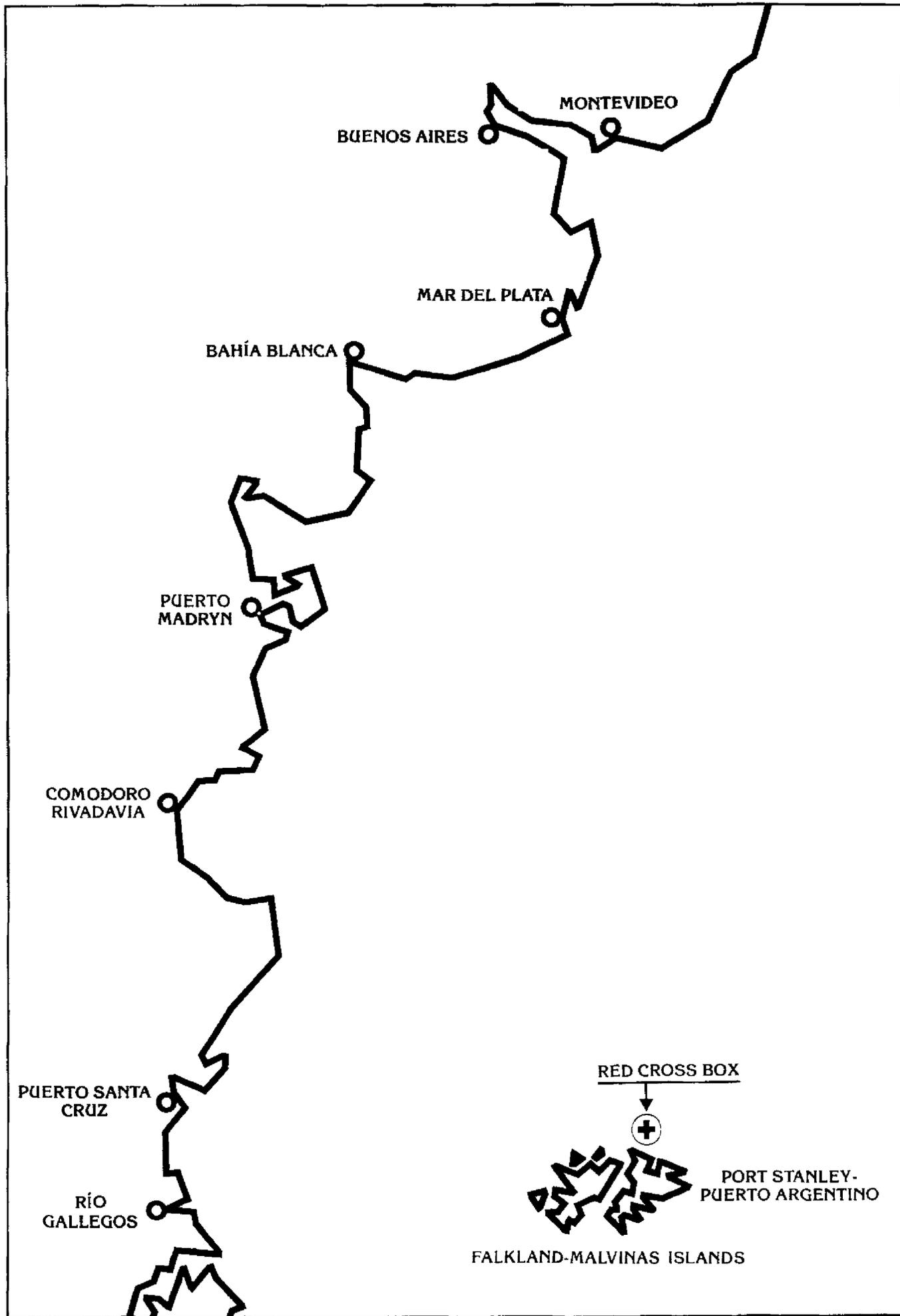
El *Comité Internacional de la Cruz Roja* (CICR) es, junto con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja reconocidas, uno de los tres componentes de la Cruz Roja Internacional.

Institución humanitaria independiente, el CICR es el órgano fundador de la Cruz Roja. Como intermediario neutral en caso de conflictos armados y de tensiones, trata de garantizar, por propia iniciativa o fundándose en los Convenios de Ginebra, protección y asistencia a las víctimas de guerras internacionales y civiles y de tensiones interiores y disturbios internos, contribuyendo así a la paz mundial.

ISBN 2-88145-001-6

© Comité Internacional de la Cruz Roja  
Julio de 1984

Segunda edición  
Diciembre 1985



## Prefacio

La presente publicación tiene por objeto ilustrar la aplicación de los Convenios de Ginebra, tras la experiencia del conflicto de las Islas Falkland-Malvinas, en 1982. La finalidad es unir la teoría jurídica a la acción humanitaria desplegada en favor de las personas protegidas para difundir el derecho internacional humanitario.

Esta publicación está dirigida a aquellas personas que, sin ser *versadas en derecho internacional*, se interesan por esta materia, principalmente las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja que desarrollan actividades de difusión, de formación y de educación de sus miembros, pero también los profesores, los medios de comunicación así como toda persona concernida o deseosa de descubrir la labor de la Cruz Roja y de informarse acerca de la aplicación de los Convenios de Ginebra en caso de conflicto armado.

*Nota del autor:* El presente trabajo se funda en argumentos exclusivamente humanitarios y se descarta cualquier otra consideración. De esta manera se denominarán las Islas con el nombre de «Falkland-Malvinas» en conformidad con la doctrina del CICR en la materia: en el caso de un territorio reivindicado por varias Partes que atribuyen varias denominaciones a este territorio, no es de la incumbencia del CICR tomar una decisión sobre esta denominación. Utilizará entonces conjuntamente las denominaciones efectivamente empleadas por las Partes y las pondrá en el orden alfabético francés. Esta fue la norma seguida durante el conflicto de «Rodesia-Zimbabwe» y en relación con la situación de «Namibia-Sudoeste africano». En este análisis, se hará referencia al período entre el 2 de abril y el 14 de julio de 1982, fecha en que fueron liberados los últimos prisioneros de guerra.

No corresponde al CICR describir los hechos militares. El lector podrá consultar los libros de historia publicados desde entonces, así como el Informe anual del CICR para el año 1982, en que se reseña la acción humanitaria en su totalidad.

# ÍNDICE

## Página

### PREFACIO

### CAPÍTULO I: Introducción 9

1	<b><u>El derecho internacional humanitario y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)</u></b>	9
1.1	Derecho de Ginebra	9
1.2	Derecho de La Haya	10
2.	<b><u>Un enemigo del derecho: la ignorancia</u></b>	11
2.1	La difusión, una obligación de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra	11
2.2	Concienciación: la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario aplicable en los conflictos armados (Resolución 21)	11
2.3	Hacia un esfuerzo concertado de la Cruz Roja Internacional, programa de acción de la Cruz Roja para la difusión del derecho internacional humanitario y de los principios e ideales de la Cruz Roja	11
	Una serie de obstáculos:	
	a) la abstracción del derecho	12
	b) el imperativo de discreción	12
	c) una carencia de ilustraciones	12
3.	<b><u>¿Por qué el ejemplo del conflicto armado de las Islas Falkland-Malvinas?</u></b>	12
4.	<b><u>El enfoque escogido y sus límites</u></b>	13
4.1	La protección de las víctimas	13
4.2	El « <i>ius ad bellum</i> » y el « <i>ius in bello</i> »	13
4.3	La soberanía sobre las Islas y la aplicabilidad del IV Convenio	13
4.4	Transparencia y discreción, «del buen uso del derecho humanitario»	13
4.5	Una concepción didáctica	14
4.6	Un estímulo para la difusión	14

### CAPÍTULO II: La aplicación de los Convenios 17

1.	<b><u>Argentina y el Reino Unido</u></b>	17
1.1	La aplicación de los Convenios y la noción de conflicto armado	17
1.2	Los casos de ocupación	18
1.3	Algunos elementos de hecho	18
2.	<b><u>El CICR</u></b>	18
2.1	El derecho de iniciativa humanitaria del CICR	18
2.2	El derecho de iniciativa estatutario	18
2.3	El derecho de iniciativa convencional	19
2.4	El ofrecimiento de servicios del CICR	19

3.	<b><u>Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja</u></b>	19
3.1	La Cruz Roja Argentina	19
	a) Colecta de sangre	19
	b) Puestos de primeros auxilios	19
	c) Formación de voluntarios	20
3.2	La Cruz Roja Británica	20
4	<b><u>Suiza y Brasil</u></b>	20
5.	<b><u>Uruguay</u></b>	21

### **CAPÍTULO III: Los enfermos, los heridos y los náufragos** 23

1	<b><u>El principio del respeto y de la protección</u></b>	23
2.	<b><u>Los beneficiarios</u></b>	23
3.	<b><u>Los métodos de acción</u></b>	23
3.1	Los buques hospitales	24
3.1.1	La notificación	24
3.1.2	La identificación y el señalamiento	25
3.1.3	Una zona neutral en alta mar: la «Red Cross Box»	26
3.1.4	El control de los buques hospitales	26
3.2	Los helicópteros sanitarios	26

### **CAPÍTULO IV: Los prisioneros de guerra** 29

1.	<b><u>La noción de prisionero de guerra</u></b>	29
2.	<b><u>Las obligaciones de las Partes en conflicto</u></b>	29
3	<b><u>Las actividades del CICR y sus bases jurídicas</u></b>	30
3.1	Las visitas a prisioneros de guerra	30
3.2	El trabajo de los prisioneros de guerra	30
3.3	La transmisión de informaciones relativas a prisioneros de guerra	30
3.4	Las operaciones de liberación	31
3.5	Los prisioneros muertos o heridos en incidentes	32
3.6	Las sepulturas – la identificación de los muertos	32

### **CAPÍTULO V: La protección de la población civil** 33

1	<b><u>El principio general de protección</u></b>	33
2.	<b><u>Las medidas preventivas</u></b>	33
3.	<b><u>La controversia de la ocupación del territorio y la aplicabilidad formal del IV Convenio</u></b>	34

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1. EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)

El derecho internacional humanitario es una rama del derecho internacional público aplicable en los conflictos armados, mediante el cual se trata de garantizar el respeto a la persona humana en la medida compatible con las exigencias militares y con el orden público, así como de atenuar el rigor de las hostilidades. (1)

El derecho internacional humanitario se divide en dos secciones: el derecho de Ginebra y el derecho de La Haya.

#### 1.1 El derecho de Ginebra

Su finalidad es salvaguardar y proteger a las víctimas de las situaciones de conflicto armado: militares fuera de combate, ya sean heridos, enfermos o náufragos, prisioneros de guerra, población civil, así como, en general, todas las personas que no toman o han dejado de tomar parte en las hostilidades.

Los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 son el cuerpo de esas normas de protección. Hoy, con más de 161 Estados Partes son universalmente reconocidos. Dichos Convenios se desarrollaron y se completaron con la aprobación, el 10 de junio de 1977, de dos Protocolos adicionales (Protocolo I, relativo a conflictos armados internacionales y Protocolo II, relativo a conflictos armados no internacionales), ratificados, en la actualidad, por 49 y 42 Estados respectivamente (situación de las ratificaciones, en enero de 1985).

El derecho de Ginebra y la Cruz Roja tienen el mismo origen. Tras la cruenta batalla de Solferino, en 1859, Henry Dunant, conmovido por el sufrimiento de los heridos que agonizaban sin asistencia, concibió, a la vez, la idea de la Cruz Roja y del derecho internacional humanitario. Sus ideas, expresadas en el célebre libro, «Recuerdo de Solferino» tuvieron un eco favorable en Europa y muy particularmente en su patria, Suiza, y fueron llevadas a la práctica. Pueden resumirse de la siguiente manera:

- La fundación, ya en tiempo de paz, de sociedades que puedan prestar asistencia a soldados heridos en período de conflicto para paliar la insuficiencia de los servicios sanitarios de las fuerzas armadas. Esas sociedades de socorro son hoy las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja.
- La fundación del «Comité internacional para socorro a los heridos». De este Comité, instituido en Ginebra con la ayuda de cuatro ginebrinos (Moynier, el general Dufour, y los doctores Appia y Maunoir), nació el Comité Internacional de la Cruz Roja.
- La Convocación por el Gobierno suizo de una Conferencia Diplomática en la que participaron 16 Estados y en la que se aprobó, el año 1864, el «Convenio relativo al mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña».

Dicho Convenio es la piedra angular del derecho humanitario contemporáneo: se prestará ayuda y asistencia a los militares heridos o enfermos, sin ninguna distinción desfavorable, sea cual fuere la nación a que pertenezcan. El personal sanitario, el material, así como los establecimientos sanitarios serán respetados y estarán señalados por un signo distintivo, la cruz roja sobre fondo blanco. En tiempo de conflicto, la acción médica es un acto neutral: no es una toma de posición en favor de una de las partes beligerantes.

Desde 1864, el derecho internacional humanitario se ha desarrollado en varias etapas. El círculo de personas jurídicamente protegidas se ha ido ampliando, tras crueles experiencias que, como en la batalla de Solferino han demostrado una insuficiente protección de las víctimas: 1899 y 1906, los militares náufragos; 1929, los prisioneros de guerra.

En 1949, después de la segunda Guerra Mundial, se revisaron y se completaron los Convenios existentes, que pasaron a ser los Convenios I, II, III. El IV Convenio extiende la protección

(1) Véase J. Pictet «Principios del derecho internacional humanitario».

conferida por el derecho internacional humanitario a una nueva e importante categoría de víctimas, las personas civiles. (2)

Los Convenios de Ginebra transfieren al orden jurídico internacional preocupaciones de índole moral y humanitaria; encarnan el ideal de la Cruz Roja. El CICR es su inspirador y su promotor.

Además, esos mismos Convenios, son la base jurídica de su mandato humanitario por lo que atañe a protección y a asistencia. Organización neutral y privada, cuyos miembros son todos suizos, el CICR contribuye, como intermediario neutral, a la aplicación del derecho internacional humanitario – asistencia médica en favor de los heridos, los enfermos y los náufragos, mejoramiento de las condiciones de vida de los prisioneros de guerra, búsqueda de las personas desaparecidas y transmisión de mensajes familiares. Asimismo, organiza, si es necesario, acciones de socorros en favor de la población civil distribuyendo ropa, víveres y medicamentos, para lo cual, según sea la magnitud de la ayuda requerida, el CICR solicita la colaboración de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de los Gobiernos que no toman parte en el conflicto, así como de las organizaciones voluntarias. (3)

## 1.2 El derecho de La Haya

En el derecho de La Haya, o derecho de la guerra propiamente dicho, se estipulan los derechos y deberes de los beligerantes cuando dirigen operaciones militares, así como los límites por lo que respecta a medios para dañar al enemigo. Dichas normas figuran en los Convenios de La Haya de 1899, revisados en 1907 (unos veinte) y, desde 1977, en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra. Muchos de esos instrumentos ya han caído en desuso, aunque no es el caso por lo que atañe a las normas relativas a la conducción de las hostilidades, que conservan su actualidad y cuyo espíritu se puede resumir de la siguiente manera:

En un conflicto armado, el objetivo fijado es lograr una ventaja decisiva neutralizando el potencial militar del adversario. No todos los medios para dañar al enemigo están permitidos y debe prohibirse cualquier sufrimiento o destrucción que rebase ese límite. Estas leyes de la guerra se fundamentan en las necesidades militares, pero se inspiran también en lo humanitario

Cabe formular tres observaciones:

- a) El derecho de Ginebra y el derecho de La Haya se desarrollaron paralelamente, pero no sin cierta penetración, pues importantes secciones del derecho de La Haya que conciernen directamente a las víctimas ya fueron incorporadas en el derecho de Ginebra en 1929 y en 1949 (estatutos de los heridos y de los náufragos en la guerra marítima, estatutos de los prisioneros de guerra y de las personas civiles en los territorios ocupados).
- b) Con objeto de reforzar la protección de las víctimas, en los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977, se reafirman los principios fundamentales del derecho de La Haya que pasaron a ser normas estrictas y obligatorias, en particular por lo que atañe a la protección de los bienes civiles y de la población civil.
- c) Hoy, se considera que esos principios fundamentales del derecho de La Haya, por ejemplo el principio de la distinción entre los objetivos militares y la población civil, son ya de derecho consuetudinario. Forman parte, por decirlo así, de las costumbres, y son obligatorios, incluso para los Estados que no han firmado esos tratados. Por lo demás, el mapa del mundo ha cambiado tanto desde 1907 que sería prácticamente imposible determinar, según el derecho clásico de los tratados, cuáles son los Estados que están aún formalmente obligados por los Convenios de La Haya.

Al CICR, en particular, y al Movimiento de la Cruz Roja en general, concierne, primordialmente, el derecho de Ginebra. Sin embargo, sobre todo tras la aprobación de los Protocolos adicionales, la preocupación del CICR es velar por el respeto del derecho internacional humanitario, concebido como el conjunto del derecho aplicable en las situaciones de conflicto armado. En esta breve descripción de los diferentes instrumentos jurídicos y de sus fuentes, se pretende dar a conocer mejor el alcance del derecho internacional humanitario.

---

(2) *Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (I Convenio)*. *Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar (II Convenio)*.

*Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra (III Convenio)*.

*Convenio de Ginebra sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra (IV Convenio)*

(3) Es posible consultar el folleto de Françoise Bory publicado por el CICR: «Génesis y desarrollo del derecho internacional humanitario»

## 2. UN ENEMIGO DEL DERECHO: LA IGNORANCIA

No es suficiente que los Estados ratifiquen los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales; es necesario que haya real voluntad política de aplicarlos. Asimismo, es preciso que no se ignore ni su contenido ni su «modo de empleo» para que las personas encargadas de su aplicación adopten, a su debido tiempo, las medidas adecuadas. Por ello, la difusión tiene un cometido muy importante, pues ignorar las normas del derecho internacional humanitario puede significar la pérdida de vidas humanas.

### 2.1 La difusión: una obligación de los Estados

Cuando los Estados pasan a ser Partes en los Convenios de Ginebra se comprometen a difundirlos, es decir, darlos a conocer, en la mayor medida posible, en el respectivo país, tanto en tiempo de paz como de guerra (artículos 47, 48, 127 y 144). En general, hay que destacar que, desafortunadamente, esa labor de difusión no se ha desarrollado mucho. Aunque la obligación inicial incumbe a los Estados, el CICR, en particular, y el Movimiento de la Cruz Roja, en general, también tienen una responsabilidad por lo que respecta a la difusión (4). No obstante, hasta los años setenta habida cuenta de la insuficiencia de medios y de personal, sólo se llevaron a cabo circunstanciales acciones de difusión y de información.

### 2.2 Concienciación: la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados (1974-1977)

Durante la negociación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, hubo una verdadera concienciación con respecto a la importancia de la difusión, lo que indujo a que la Conferencia aprobase una Resolución (5): «*Persuadida de que un buen conocimiento del derecho internacional humanitario constituye un factor esencial de su aplicación efectiva,*

*Convencida de que la difusión de ese derecho contribuye a la propagación de esos ideales humanitarios y de un espíritu de paz entre los pueblos...*»

La Conferencia recuerda a los Estados sus obligaciones y los invita a adoptar medidas por lo que respecta a la difusión y estimula a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y al CICR para que emprendan actividades en materia de difusión: «*invita a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja a que ofrezcan su colaboración a las autoridades gubernamentales respectivas a fin de contribuir a una comprensión y difusión eficaces del derecho internacional humanitario*

*Invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a colaborar activamente en el esfuerzo de difusión del derecho humanitario, en particular:*

- a) *publicando material destinado a facilitar la enseñanza del derecho internacional humanitario y haciendo circular todas las informaciones útiles para la difusión de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales...*»

Esta publicación, se inscribe en el ámbito de la labor de difusión emprendida por el CICR y tiende a responder a una apremiante necesidad de material didáctico.

### 2.3 Un esfuerzo concertado de la Cruz Roja Internacional

Ya en 1978, el CICR y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja adoptaron un programa de acción de la Cruz Roja por lo que atañe a la difusión del derecho internacional humanitario y de los principios e ideales de la Cruz Roja con objeto de desplegar y de coordinar las actividades de difusión, de educación, de formación y de investigación, así como para estimular a los Estados a adherirse a los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra. Inicialmente, dicho programa se trazó y se desarrolló y, actualmente, está en su segunda fase.

(4) *Estatutos de la Cruz Roja Internacional, art. IV, párrafo 7: «El CICR trabaja para el perfeccionamiento y la difusión de los Convenios de Ginebra».*

*Estatutos de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja, art. 5, I j: La Liga tiene por cometido, a este respecto, «ayudar al CICR en el fomento y desarrollo del derecho internacional humanitario y colaborar con él en la divulgación de ese derecho y de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja en las Sociedades Nacionales»*

(5) *Pasajes de la Resolución 21 de la Conferencia Diplomática «difusión del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados»*

La difusión del derecho internacional humanitario y de los principios e ideales de la Cruz Roja está destinada a diversas categorías de personas. las fuerzas armadas, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los altos funcionarios de Gobiernos, las universidades, las escuelas, las profesiones médicas, los medios de comunicación y el público en general.

Es necesario seleccionar lo que es útil que cada uno sepa y encontrar un lenguaje adecuado. El soldado debe saber ejecutar las órdenes y el oficial impartirlas. Un estudiante de derecho no se interesa por las mismas cuestiones que un miembro de la Cruz Roja. La difusión de los principios e ideales de la Cruz Roja plantea una problemática propia, que no intentamos abordar aquí. En cuanto a la difusión de los Convenios de Ginebra, tropieza con una serie de obstáculos, de los cuales los más importantes son de tres tipos:

- a) la abstracción
- b) el imperativo de discreción y la dificultad para calificar las situaciones
- c) una carencia de ilustraciones

a) *La abstracción*

La formulación del derecho internacional humanitario es, como la de todo texto jurídico, técnica y abstracta. Los Convenios de Ginebra son un volumen de 400 artículos cuya lectura resulta muy árida, y apenas menos indigesta será la de los Protocolos. La esencia es en realidad muy sencilla, pero es necesario buscar métodos para ponerla al alcance de los no especialistas.

b) *El imperativo de discreción y la dificultad para calificar las situaciones*

El derecho internacional humanitario se aplica, por definición, en las situaciones de conflicto armado, es decir, de grandes perturbaciones y de tensiones extremas. Así pues, por el propio interés de las víctimas y para preservar la estricta neutralidad de su acción humanitaria, el CICR debe actuar, en general, con discreción.

Por lo demás, las Partes en un conflicto no siempre reconocen la aplicabilidad del derecho internacional humanitario y se invoca más a menudo el espíritu que la letra. El conjunto de los Convenios de Ginebra no se aplica sino en el caso de conflicto armado internacional. Para los conflictos armados internos, se estipula una sola disposición común a los cuatro Convenios, el artículo 3. A pesar de que el CICR efectúa todas las gestiones posibles para garantizar la máxima protección en favor de las víctimas, puede ocurrir que, calificándoles jurídicamente de internas o de internacionales, corra el riesgo de que se le atribuya una toma de posición política. Así, resulta muy difícil presentar ejemplos de aplicación del derecho.

c) *Una carencia de ilustraciones*

Para difundir el derecho internacional humanitario, hay que presentarlo como realidad viva y vivida, susceptible de interesar, incluso de apasionar. Ahora bien, la mayoría de los ejemplos son históricos y no reflejan el mundo de hoy. Faltan, pues, ilustraciones de los Convenios de Ginebra, lo que frena y desanima en la labor de difusión. Esta publicación intenta ser una primera ilustración didáctica al respecto.

### **3. ¿POR QUÉ EL EJEMPLO DEL CONFLICTO ARMADO DE LAS ISLAS FALKLAND-MALVINAS?**

Cierto número de elementos objetivos hace de dicho conflicto un caso único:

- Se trata de un conflicto armado internacional de tipo clásico, limitado en el espacio y en el tiempo.
- Los enfrentamientos tuvieron lugar entre las fuerzas armadas regulares, y no hubo sino tres víctimas entre la población civil.
- Desde 1949, es el primer caso en que se aplica, a gran escala, el II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Los acontecimientos del Atlántico Sur evidenciaron, así, las deficiencias y las adaptaciones necesarias a las técnicas modernas de señalamiento de los transportes sanitarios (buques hospitales, helicópteros sanitarios) y de comunicaciones.
- Las dos Partes, es decir, el Reino Unido y Argentina, invocaron los Convenios de Ginebra, a la letra, y sobre puntos precisos, y demostraron gran preocupación por evitar sufrimientos inútiles.
- El CICR se vio inducido a desplegar sus actividades humanitarias de protección, de conformidad con el mandato de intermediario neutral que se le confiere en los Convenios, con el pleno asenso de las Partes.

## 4. EL ENFOQUE ESCOGIDO Y SUS LÍMITES

### 4.1 La protección de las víctimas

Los hechos se relatan y se analizan en relación con la protección de las víctimas (heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra) y de la población civil, es decir, desde un punto de vista estrictamente humanitario.

### 4.2 El «ius ad bellum» y el «ius in bello»

En derecho internacional, hay que distinguir el derecho de recurrir a la fuerza, es decir, zanjar un litigio con las armas y el derecho aplicable cuando las hostilidades existen realmente. La finalidad de este último es limitar el uso de la violencia y proteger a las víctimas de esas situaciones. El derecho de «hacer la guerra» o *ius ad bellum* figura principalmente en la Carta de las Naciones Unidas. El derecho aplicable «en la guerra» o *ius in bello* está estipulado en el derecho internacional humanitario. Orientado hacia la protección de la persona humana, en el derecho humanitario no se tienen en cuenta los motivos de un conflicto armado. Desempeña, por decirlo así, el cometido de «bombero», pero no es el investigador que determina la responsabilidad del incendio.

### 4.3 La soberanía sobre las Islas y el IV Convenio

En el IV Convenio, relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, figuran algunas normas generales de protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades (Título II), normas por lo que atañe a la protección de personas civiles en los territorios ocupados, así como normas relativas al internamiento de las personas civiles. Aunque el Título II fue aceptado por las Partes que dieron su asenso para que se designase una zona neutralizada dentro y alrededor de la catedral de Port Stanley-Puerto Argentino, la naturaleza del litigio acerca de la soberanía sobre las Islas pone en tela de juicio la aplicabilidad formal del IV Convenio en su conjunto.

De hecho, desde el punto de vista del Reino Unido, uno de sus territorios fue ocupado por un ejército extranjero, mientras que Argentina considera que las Islas son parte integrante de su territorio nacional.

Por regla general, cabe observar que, al igual que los otros tres, el IV Convenio se concibió con finalidad humanitaria. Se puede invocar el espíritu, si no se reconoce la letra. Un desacuerdo por lo que respecta a la aplicabilidad formal no debería prejuzgar las condiciones de vida de la población civil.

### 4.4 Transparencia y discreción: «del buen uso del derecho internacional humanitario»

Aparentemente, resulta contradictorio ser, a la vez, transparente y discreto. Sin embargo, es un desafío que arrostra diariamente el Comité Internacional de la Cruz Roja.

En la presente publicación, no se pretende, en absoluto, plantear problemas no resueltos, ni dar pie a polémicas. Sin embargo, la discreción con que actúa el CICR, en el propio interés de las víctimas, no significa encubrimiento. En el caso que nos ocupa, las Partes en conflicto tomaron cierto número de medidas de conformidad con los Convenios de Ginebra y con la ayuda del CICR. Por lo tanto, es posible presentar el derecho internacional humanitario como una realidad vivida, tras esta demostración del «buen uso del derecho internacional humanitario»; cabe formular algunas observaciones preliminares:

- No se debe olvidar a las víctimas, siempre demasiado numerosas, sea cual fuere su número ni a sus apenados familiares
- El CICR no está habilitado ni para condenar o juzgar ni para dar «certificados de buena conducta»
- Por último, la difusión del derecho internacional humanitario nunca debe presentar la guerra como aceptable. Se trata, simplemente, de poner de relieve que si se desmonta el engranaje de la violencia se puede encontrar también un mecanismo de paz: el respeto por el herido, el náufrago o por el prisionero, así como medidas de salvaguardia en favor de la población civil.

#### **4.5 Una concepción didáctica**

A pesar de que no está reservado para uso exclusivo de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, se ha concebido el presente folleto para que éstas puedan usarlo como material didáctico en sus actividades de difusión. Por un lado, se ha hecho hincapié en el mundo de la Cruz Roja y, por otro lado, se ha dado prioridad a la claridad en detrimento de los matices. La autora ha tratado de simplificar al máximo los elementos jurídicos, basándose en la acción.

#### **4.6 Un estímulo para la difusión**

La difusión es una de las pocas actividades de la Cruz Roja cuyos resultados pueden, difícilmente, evaluarse a corto plazo. Por lo demás, es una labor que cuesta mucho llevar a cabo ¿Cómo interesar al público con la sola descripción de la batalla de Solferino, que ya es historia?

Es difícilísimo contrarrestar las imágenes de violencia presentadas en la televisión y en la prensa con avalanchas de teorías que resultan utópicas o filosóficas. Para convencer, es necesario poder ilustrar con ejemplos. El valor de una norma se justiprecia a la luz de la práctica.

Por lo demás, todas las personas que, al nivel que fuere, hayan de aplicar el derecho humanitario, deben aceptar su valor, no sólo porque están obligadas por la fuerza de la ley, sino, sobre todo, porque ellas mismas están convencidas de su utilidad. La difusión debe favorecer esta manera de inculcar valores humanos, como la favorecen también la fuerza de la opinión pública, la disciplina y la tradición.

El presente estudio se preparó, tras solicitud de numerosas Sociedades Nacionales de la Cruz Roja que desean disponer de ilustraciones de los Convenios de Ginebra.



Helicóptero británico con signos protectores  
(British Ministry of Defence, Copyright reserved)



Buque hospital argentino «Bahía Paraiso»  
(Fotografía Ministerio argentino de Defensa)